Número 3.° Viernes 8 de Enero de 1836.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del corriente me comunica la circular siguiente:

El Gobernador civil de Barcelona remitió al Ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el régimen y gobierno de asociaciones de beneficencia mútua formadas en aquella capital y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.

Estas corporaciones, compuestas comunmente de artistas y jornaleros con el nombre de *Monte-pio*, constan á lo mas de doscientos individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan doce reales á su entrada y cuatro mensuales para ser socorridos con otros doce diarios por el término de tres meses desde el en que acrediten con certificacion de facultativo hallarse enfermos de mal interior que no sea adquirido voluntariamente; y con ocho por dos meses si la enfermedad es exterior y amenazase gravedad: alguno de estos *Montes-pios* tiene botica designada y pagada por él, segun la intencion de los asociados y los cálculos de economía ó mejor servicio que se han formado; y todos fijan reglas para obtener la incorporacion, para acreditar la enfermedad, para excluir al que no pague lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de incorporarse; para lo cual se prescribe la justificacion de disfrutar perfecta salud y tener la edad desde 20 á 40 años.

El gobierno y administracion de estos *Montes* está á cargo de un Director, un Contador, un Tesorero, dos Examinadores de cuentas, un Secretario, algunos enfermeros, cuyo objeto es visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes; y un Dependiente, Celador ó Corredor para cumplir las órdenes de los oficiales de la Junta, repartir avisos y noticiar al Director y enfermero respectivo de alguno de los individuos del *Monte-pio* que hubiese enfermado. Todos estos cargos son anuales, elegidos por la Junta general de asociados de entre ellos, y se sirven gratúitamente, excepto el último á quien le señalan cierta gratificacion anual que no excede de 320 rs.

Las juntas generales y las elecciones; las juntas particulares compuestas de los oficiales ya nombrados, y cuatro Vocales mas que suplan las ausencias de estos; el examen de cuentas: la exclusion de los sócios que hayan cometido delito, por el cual se les hubiese impuesto pena infamatoria; la graduacion del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente y no pueda trabajar por imposibilidad; y la suspension de socorros y de contribucion al *Monte-pio* desde el dia en que se declare en la ciudad algun contagio ó epidemia hasta que se cante el *Te Deum*; con otros pormenores reglamentarios, son puntos comprendidos en dichas ordenanzas mas ó menos latamente, segun la voluntad de los interesados, sin que el Gobierno civil tenga mas intervencion que la de aprobar el nombramiento del Director, saber el número y clase de individuos de que se compone cada *Monte-pio*, cuidar de que sus juntas no se celebren en público y sin conocimiento de la autoridad encargada de la Policía, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los puramente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.

Conociendo S. M. la Reina Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y cómodo á las clases menos pudientes la hospitalidad domiciliaria en el seno de sus familias, y sirven de doble estímulo para el trabajo y ocupacion, especialmente en las ciudades populosas; al paso que se ha servido aprobar las ordenanzas de los *Montes-pios* de Santa Cristina, San Luis y nuestra Señora de la Buena Nueva, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar dé á V. S. noticia, como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos, para que las promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer ostensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias é

imposibilidad de trabajar, mediante una módica contribucion, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas los necesita la humanidad doliente. S. M. espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para hacerla conocer y adoptar, considerándola tambien como uno de los medios de estrechar los vínculos de la sociedad por el recíproco interes de las familias asociadas. = De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y en especial á los de aquellos cuya poblacion y demas circunstancias necesarias permitan el establecimiento de tan útiles asociaciones, para que traten de promoverlas por cuantos medios crean conducentes á fin de lograr el grande objeto á que se dirigen, consultando al efecto con este Gobierno civil cualquiera dificultad que se les presente en el modo y forma de establecerlas, así como proponiendo cuanto crean conducente para su mejor acierto: á fin de que oyendo tambien sobre el particular á S. E. la Diputacion provincial se acuerde todo aquello que se juzgue mas acertado en este objeto tan importante. Orense 2 de Enero de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

INTENDENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en carta orden de 6 del actual me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora en vista de la comunicacion que de su Real órden me ha dirigido V. E. con fecha 26 del anterior para que se determinase por este Ministerio quien ha de ocupar en la Diputacion provincial de Albacete el lugar que debe tener en ella el Intendente, respecto á que no existe dicho funcionario en aquella provincia, ni otro Gefe principal de Real Hacienda; se ha dignado resolver que tanto en la expresada Diputacion como en las de otras provincias donde no haya oficinas principales de Real Hacienda, por haberse formado últimamente en virtud del Real decreto para la division del territorio, ocupen el lugar de los Intendentes los Subdelegados de Rentas de las capitales, segun ha propuesto el Consejo Real de España é Indias en el informe que ha dado V. E., y de que me remite copia, entendiéndose esta medida provisional é interina hasta tanto que se arregle la administracion económica de las citadas provincias, en cuyo importante asunto se ocupa el Gobierno. = Al trasladar á V. S. esta Real determinacion me encarga S. M. le prevenga haga entender á los Subdelegados llamados á tan importante encargo, que espera que correspondiendo á la confianza que deposita en ellos emplearán el celo mas ardiente para llenar sus deberes en las Corporaciones de que van á ser parte, bajo el concepto que S. M. tendrá presentes los servicios de los que se hagan merecedores en este punto á su soberana consideracion.

Y he dispuesto que la Real orden anterior se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia para la publicidad correspondiente. Coruña 22 de Diciembre de 1835. = García.

La Excma. Direccion general de Rentas estancadas y Resguardos me dice con fecha 19 del mes que espira lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general y de la Inspeccion general de Minas, se ha dignado resolver, que en lo sucesivo se gradúe en cuatrocientos noventa y cuatro reales vellon, treinta $\frac{9}{34}$ mrs. el precio de cada quintal de azogue de cien libras castellanas que se suministre á los establecimientos que tienen el privilegio de obtenerlo á coste y costas, satisfaciendo al indicado precio la casa de Moneda de esta Corte los tres quintales de dicho mineral que ha recibido últimamente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos, y que disponga se le dé la publicidad necesaria a fin de que llegue á noticia de los establecimientos que se hallen en el caso que expresa la preinserta Real orden.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de esta Provincia para los fines que se indican. Coruña 31 de Diciembre de 1835. = García.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 17 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha sabido con agrado los diferentes encuentros que las columnas en persecucion de rebeldes han tenido con estos en varios puntos del distrito de esa Capitanía general y su buen resultado, como V. E. manifiesta en su comunica-

-cion de 9 del corriente. S. M. satisfecha de la actividad y celo del capitan D. Genaro Fernandez Cid y demas oficiales, tropa y Nacionales que la misma expresa, quiere se les den las gracias en su Real nombre. = De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta capital para noticia y satisfaccion de los Señores oficiales, tropa y Nacionales de caballería de esta ciudad, que á las órdenes del citado D. Genaro Fernandez Cid batieron á la faccion el dia 3 del presente en el pueblo de Oines y sus inmediaciones. Coruña Diciembre 28 de 1835. = Manuel de Latre.

(B. O. de la Coruña.)

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real órden siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Intendente general del Egército lo siguiente. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 16 del corriente me dice lo siguiente. = La lentitud que por efecto de las circunstancias de la Nacion se ha dado á la formacion de las Compañías de seguridad, mandadas establecer por Real orden de 22 de Marzo de 1834, obligó á los Intendentes de las provincias, á la Direccion general del Real Tesoro y á la de Rentas provinciales á hacer enérgicas y fundadas exposiciones sobre el desórden que habia en la contabilidad de la expresada fuerza por efecto de la falta de conocimientos en las oficinas de Hacienda civil para practicar los haberes de ajustes y raciones y las demas operaciones indispensables á asegurar debidamente la inversion de los caudales, explicando los perjuicios que sufrian las provincias por la desigualdad de la fuerza armada en cada una de ellas y el orden establecido para su pago y la imperiosa necesidad que habia de que este se pusiese á cargo de la administracion militar. = Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer por Real orden de 10 de Abril último que se formase una Junta compuesta de los gefes principales de la administracion civil y militar, para que informase lo que creyere conveniente á fin de arreglarlo definitivamente; y habiéndolo verificado, y oido despues S. M. al Consejo de Sres. Ministros, se ha dignado resolver:

1.° Que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias para acreditar los haberes de las Compañías de seguridad, batallones y escuadrones francos, Guardia Nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del Egército, excepto las antiguas compañías de escopeteros de Andalucía y demas de su clase, que en virtud de Reglamentos particulares se sostienen por repartimientos hechos á los pueblos, corra á cargo de la administracion militar desde 1.° de Enero de 1836, haciéndoseles el abono de sus haberes y raciones conforme á sus Reglamentos y órdenes particulares con toda la documentacion y formalidades que se exigen para los cuerpos del Egército.

2.° Que por el Ministerio de la Guerra se forme un presupuesto extraordinario de lo que necesite dicha fuerza, en que se incluyan todos los gastos causados desde que se expidió la Real orden de 22 de Marzo de 1834, y se movilizó la Milicia Urbana (hoy Guardia Nacional) por haberes, compras de caballos, equipo, raciones, provisiones, hospitalidad y Utensilios y sean de abono conforme á su institucion, á fin de pedir á las Córtes un crédito extraordinario para cubrir su importe.

3.° Que entretanto, y para que no carezcan los expresados cuerpos de lo que les corresponda, forme mensualmente la Intendencia general del Ejército otro presupuesto aproximado de las cantidades que necesite con dicho objeto y se pase al Ministerio de Hacienda, para que por él se expidan las órdenes consiguientes á lo dispuesto en el artículo 1.°

4.° Que con el objeto de saber con toda exactitud el gasto que ha causado la formacion y sostenimiento de dicha fuerza, y se incluya en el presupuesto de que trata el artículo 2.°, se redacte una cuenta por la administracion militar, á cuyo fin y demas que queda prevenido se le pasen por las oficinas de rentas todas las revistas, suministros y otros documentos, cuyo importe se haya satisfecho por ellas hasta fin del presente mes de diciembre, cuidando la administracion militar de que se subsanen desde luego los defectos que tuviesen dichos documentos.

5.° Que todos los gastos que hubiesen hecho los pueblos por fortificaciones, pago de paisanos armados y raciones que se le hayan suministrado, sean objeto de reclamaciones particulares, las cuales se dirigirán á la ordenacion militar á que corresponda el pueblo reclamante, para que despues de un maduro examen á fin de impedir abusos consulte su abono á la Intervencion militar.

6.° Y por último que los Ministros de Guerra y Hacienda se pongan de acuerdo para la resolucion de cualquiera duda que puedan ofrecer las anteriores disposiciones, y á fin de dictar las que sean necesarias á evitar á los pueblos el conflicto en que se ven para el pago de sus contribuciones por no habérseles satisfecho el importe de los suministros que han hecho á los cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada. = Lo que traslado á V. S. de Real orden para su mas puntual observancia en todas sus partes, bajo la mas severa responsabilidad, en la cual incurrirán los que opongan obstáculos ó dificultades á la mas exata egecucion de cuanto queda prevenido en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = Y de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1835. = El Subsecretario de Guerra: Facundo Infante.

Y para su debida circulacion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Coruña 28 de diciembre de 1835 = Manuel de Latre.

(Idem.)

CONTADURÍA DE REALES RENTAS
del Partido de Orense.

En atencion á las grandes cargas que gravitan sobre las Cajas públicas, por las circunstancias extraordinarias de la Nacion, y hallarse vencido el último tercio, se hace indispensable del momento, que en obsequio de ella y de nuestra querida Reina, cuyos objetos son tan sagrados para todos los que se honren denominarse hijos de este suelo; preciso pues es que los pueblos se apresuren á presentar las cantidades de las contribuciones que á cada uno de ellos les corresponda, cumpliendo así con los deberes que nuestras obligaciones nos imponen, y bella ocasion de distinguirse mas y mas en el amor hácia su inocente Reina y la salud y prosperidad de la Patria.

Temerario sería el dudar del cumplimiento de lo que antecede teniendo á la vista irrefra-

gables pruebas de su civismo y decision por el sosten de la mas justa de las causas que con tanto honor defendemos; pero si lo que no espero de su sensatez, mis esperanzas fuesen burladas me veré en la dura, triste precision contrario á los sentimientos que me animan, de usar de todo el rigor y en uso de mis facultades, expidiendo los correpondientes apremios, cuyos vejamenes no deben perder de vista los pueblos. Orense Enero 4 de 1836.= Como Contador sustituto: *Manuel Ignacio Varela.*

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El comandante de la partida de voluntarios de constante servicio del valle de Pedroso D. Vicente Ramon Luaces, el 26 del actual logró sorprender á las cuatro de la tarde á los facciosos Antonio Fernandez y José Lopez entre los pueblos de Sexto y Trabeiro, quienes habian robado la correspondencia del correo de esta plaza á Fuensagrada. Con su captura rescató toda la correspondencia, les cogió 2 carabinas, 27 cartuchos, y los ha presentado en esta Comandancia el 27 por la tarde, de donde fueron conducidos á la cárcel para tomarles sus declaraciones; y convencidos de sus delitos, se les suministraron los auxilios espirituales y sufrieron el dia de hoy el castigo de ser pasados por las armas por la espalda, por ladrones y traidores á la Reina y á su Patria. Igual castigo sufrirán los que continúen con la faccion, si no se apresuran á presentarse con armas para alcanzar el perdon que aun les concedo.

Todo lo que manifiesto al público para satisfaccion de dicho Luaces y su partida, que cada dia da nuevas pruebas de su decidida adhesion á los imprescriptibles derechos de Doña Isabel II, y de las libertades de su Patria. Lugo 28 de diciembre de 1835. =El Coronel Comandante militar: *Marqués de Astaríz.*

(B. O. de Lugo.)

Sugetos mandados arrestar por el Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia.

D. Melchor Silvestre, Brigadier, de la plaza de Cartagena, por delito de fuga.

D. Pedro Regalado, Coronel, de ídem, por id.

D. Luis Castañola, Capitan, de idem, por id.

Manuel Rodriguez, de Albacanech, 5 pies 4 pulgad., 21 años, pelo rúbio, ojos azules, naríz aguileña, barba poca, color trigueño, por desercion.

Antonio Prats, de Ollería, 16 años, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba poca, color trigueño, por id.

Vicente Sanchez, de Epila, 5 pies y 2 pulgadas, 20 años, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba poca, color trigueño, por id.

Mariano Sanchez, de Madrid, 5 pies y 2 pulgadas, 18 años, pelo negro, ojos castaños, naríz regular, color bueno, por id.

Manuel Soto Rodriguez, de S. Fructuoso, 21 años, pelo negro, ojos pardos, naríz y barba regular, color moreno, de id.

Dionisio Perez, de Jaca, 5 pies y 3 pulgadas, 20 años, pelo castaño, ojos azules, naríz regular, barba poca, color moreno, por id.

Juan Fernandez, de Madrid, 5 pies, 18 años, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba lampiña, color bueno, por fuga.

José Gomez Santos, 28 años, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color trigueño, por id.

José Mendez, de Alcaráz, 5 pies y 4 pulgad., naríz y cara regular, por id.

José Maurisi, de Ataluya, 2 varas de estatura, 17 años, pelo negro, ojos pardos, naríz y cara regular, color trigueño, por id.

Esteban Torres, de Salmerón, 5 pies y 2 pulg. 49 años, pelo cano, ojos azules, naríz regular, barba cerrada, por desercion.

Juan Talavera, de Colmenareja, estatuta alta, 19 años, pelo castaño, ojos pardos, naríz afilada, barba lampiña, color trigueño, por fuga.

Julian Gonzalez, de Peralejo, estatura mediana, 36 años, pelo negro, barba cerrada, por id.

Miguel Carrasco, de Camosa, estatura corta, 38 años, ojos pardos, barba poblada, cara larga, color trigueño, por id.

Ramon de Haro, de Boadilla, estatura cumplida, 23 años, pelo rúbio, color bueno, por id.

Juan Martin, de idem, 5 pies, 35 años, naríz regular, color moreno, por id.

José Martin, 5 pies y 2 pulg., 26 años, barba cerrada, color trigueño, por id.

Francisco Casero, estatura 2 varas, 34 años, pelo negro, barba poca, color moreno, por id.

Juan Gascon, estat. alta, 61 años, calvo, ojos pardos, naríz regular, color moreno, por id.

Angel Gascon, 22 años, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, color bueno, por desercion

Esteban Antonio, de Francia, 5 pies y 3 pul., 34 años, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, color trigueño, por id.

(Concluirá.)

Imprenta de *D. Juan María de Pazos.*